



## **ORDENANZA Nº 013-2006-MPH**

Huaral, 06 de Octubre de 2006

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

#### **POR CUANTO:**

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Celebrada el 27 de Setiembre de 2006 el Dictamen Nº 001-2006-CDUTS/CPH de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, Dictamen Nº 008-2006-CDUTS/CPH de la Comisión de Asuntos Legales, Informe Nº 761-2006/MPH/GAJ-ORCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 355-2006-GTTSV/MPH Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y Carta Nº 012-2006-CDUTTS/MPH de la Comisión de Desarrollos Urbano, Transporte y Seguridad Vial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Ley Nº 27680 -Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 27181 –Ley General de Transporte y Tránsito, señala que; “Los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales” sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales.

Que, mediante el artículo 18º inciso a) de la precitada norma, señala que las Municipalidades Distritales tienen competencia de regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.

Que, mediante Ley Nº 27189 publicada el 28 de Octubre de 1999, se promulgó la Ley del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- señala que los Regidores tienen atribuciones de proponer proyectos de Ordenanzas.

Que, mediante D.S. Nº 004-2000-MTC, publicado el 22 de Enero del 2000, modificado por D.S. Nº 009-2000-MTC publicado el 02 de Marzo del 2000, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados señalando que la autoridad encargada de autorizar, así como de aplicar las infracciones y sanciones de dicho servicio corresponde a la Municipalidad Distrital de Huaral.

Que, mediante D.S. Nº 049-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos Nº 036-2001-MTC, 044-2001-MTC, 014-2002-MTC y 024-2002-MTC para todo vehículo automotor que circule por el Territorio Nacional.

Que, mediante Ordenanza Nº 008-2002-CMH, se aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Huaral, el mismo que, desde su entrada en vigencia, generó una serie de dificultades, problemas, conflictos y atropellos, por tal motivo no se ha ejecutado por estar contrario a Ley y debido a la existencia de disposiciones que no se ajustan a las normas del transporte en vehículos menores.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Nº 27189, D.S. Nº 004-2000-MTC y su modificatoria D.S. Nº 009-2000-MTC es atribución de los Concejos Municipales aprobar, modificar o derogar las ordenanzas conforme a Ley; y con el voto Aprobatorio Mayoritario de los Regidores Juan Álvarez Paredes, Javier Zevallos Zerpa, Sabino Barboza Amante, José Ramírez Buitrón, Celestino Suárez Santos, Hugo Parientes Nuñez, Nancy Meléndez y Danila Ramírez de Lenci, y con las abstenciones de los Regidores Mónica Takayama Minetto y Elías Zorrilla Flores por considerar que en la misma Sesión están cambiando hojas del proyecto, las que no han sido evaluadas,

así mismo están pasando por encima de un Acuerdo de Concejo que aprueba la Comisión Técnica Mixta, la misma que tiene que ver con el Proyecto tratado, además manifiestan que los procedimientos que se quieren aprobar están mal formulados; el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA

### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE HUARAL

#### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I BASE LEGAL Y ALCANCES

**ARTICULO 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Huaral, garantizando la seguridad y la calidad del servicio a favor de los pasajeros y se sustenta en el artículo N° 194º de la Ley N° 27680 –Ley de Reforma Constitucional; Artículo 81, numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, D.S. 004-2000-MTC y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC.

#### **ARTICULO 2º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARAL**

La competencia de la Municipalidad Distrital de Huaral comprende las siguientes facultades:

- a) Otorgar autorizaciones en forma de permiso de Operación a los transportadores dedicadas al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Desarrollo de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores y mantener los registros actualizados, Permiso de Operación incluyendo los Padrones Vehiculares y Registro de Conductores.
- c) Aprobar las normas complementarias de acuerdo al D.S. N° 004-2000-MTC, y su norma modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC, necesarias para la gestión, operación y control de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- d) Controlar permanentemente la prestación de los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- e) Vigilar la existencia de condiciones de condiciones adecuadas a la libre y leal competencia en la prestación de servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- f) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción las áreas o vías de acceso restringidos de los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- g) Autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- h) Registrar a las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores de vehículos menores.
- i) Otorgar renovaciones de los permisos de operación.
- j) Otorgar Sticker Vehicular (anual).
- k) Aprobar el incremento y/o sustituciones de los vehículos menores.
- l) Imponer las sanciones por infracciones y sanciones que podrán llegar hasta la cancelación de la autorización.
- m) Organizar y fiscalizar los Recursos de Educación y Seguridad Vial.

#### TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

#### **ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 3.1. Acción de Control:** Intervención que realiza la autoridad competente, en forma directa o a través de sus inspectores de transporte, para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, disposiciones complementarias y resoluciones de autorización.
- 3.2. Acta de Verificación:** Documento levantado por el inspector de transporte en acción de infracciones al transportador y/o propietario-conductor, dando inicio al procedimiento sancionador.
- 3.3. Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga al transportador, el permiso de operación para prestar el servicio público de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Huaral.

- 3.4. **Autoridad Administrativa:** Municipalidad Distrital de Huaral a través de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, encargada de todas las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Reglamento.
- 3.5. **Calidad de Servicio:** Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, higiene y comodidad.
- 3.6. **Sticker Vehicular:** Distintivo plastificado con la descripción "Vehículo Autorizado" colocado en la parte interna, inferior derecha del parabrisa del vehículo menor.
- 3.7. **Credencial del Conductor:** Documento (Fotochek) expedido por la Municipalidad a la persona natural, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga (transportador autorizado).
- 3.8. **Conductor:** Persona titular de la licencia respectiva para conducir vehículos motorizados o no motorizados del Transporte Público Especial de Pasajeros.
- 3.9. **Condiciones de Seguridad:** Conjunto de exigencias que deben cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 3.10. **Flota Vehicular Habilitada:** Conjunto de vehículos del transportador con los que presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y Cargas.
- 3.11. **Inspector de Transporte:** Persona designada por la autoridad competente, mediante Resolución, para la realización de acciones de control, detección y sanción de Transporte Especial de Pasajeros y Cargas en vehículos menores.
- 3.12. **Licencia de Conducir:** Documento expedido por las Autoridades competentes, que autoriza a la persona natural a conducir vehículos menores.
- 3.13. **Organizaciones de Transportadores:** Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la SUNARP, que agrupa a no menos del 30% del total de Transportadores Autorizados en el Distrito de Huaral.
- 3.14. **Papeleta de Infracción:** Notificación de haber cometido el conductor una infracción prevista en el presente Reglamento, que tiene como resultado una multa.
- 3.15. **Paradero:** Área de la vía pública técnicamente calificada y autorizada para el estacionamiento temporal de vehículos autorizados a la espera de pasajeros.
- 3.16. **Pasajero:** Persona que se moviliza de un lugar a otro utilizando un vehículo destinado al servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- 3.17. **Permiso de Operación:** Autorización intransferible otorgada por la Municipalidad Distrital a un transportador para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- 3.18. **Póliza de Seguro:** Es el certificado y calcomanía otorgado por una compañía de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito".
- 3.19. **Servicio Especial:** Es el servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito del Distrito de Huaral.
- 3.20. **Transportador Autorizado:** Persona jurídica, autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar el Servicio público de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
- 3.21. **Vehículo Menor:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elemento de protección al usuario.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

#### TÍTULO I

#### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR

#### Capítulo I

#### Generalidades

**ARTÍCULO 4º.-** La denominación de servicio no regular en el presente reglamento comprende al servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, cuyas características es aquel que se presta para satisfacer necesidades de transporte de segmentos específicos de población o de usuarios sin continuidad, regularidad y uniformidad.

**ARTÍCULO 5º.-** El servicio especial, será autorizado mediante Permiso de Operación a las Personas Jurídicas o Transportadores en el cual constatará la flota vehicular y los paraderos autorizados.

**ARTÍCULO 6º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, solo otorgará permiso de operación a los transportadores dentro de su Jurisdicción Distrital.

**ARTÍCULO 7º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, registrará a las empresas, asociaciones, vehículos y conductores.

**ARTÍCULO 8º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con las especificaciones técnicas determinará la señalización de los paraderos en las vías urbanas del distrito de Huaral donde no afecten la fluidez del tránsito.

**ARTÍCULO 9º.-** El Transportador autorizado es responsable ante la autoridad administrativa por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio especial a que se refiere el presente reglamento, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores en relación a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 10º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, controlará el cumplimiento de los términos del Permiso de Operación, Reglamentos y demás disposiciones, mediante los Inspectores de Transporte; para tal efecto, estos portarán una credencial obligatoria.

## **Capítulo II De los Permisos de Operación**

**ARTÍCULO 11º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, otorgará Permiso de Operación a las empresas o asociaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente, la misma que serán responsables por los actos derivados de la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12º.-** Los Permisos de Operación para el servicio, serán otorgados mediante autorización directa, previo estudio técnico de las características de los vehículos así como otros requerimientos.

**ARTÍCULO 13º.-** Las condiciones para el otorgamiento del Permiso de Operación, la peticionará presentará:

- a) Recibo de pago por derecho de trámite.
- b) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando el nombre o la razón social (empresa o asociación), Numero de Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, Numero de DNI y nombre del representante legal.
- c) Copia del Testimonio de Constitución.
- d) Copia Literal o Partida Registral.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- f) Padrón vehicular de la empresa o asociación.
- g) Copia del DNI del propietario del vehículo.
- h) Copia de la tarjeta de propiedad.
- i) Padrón de los conductores.
- j) Copia de licencia de conducir.
- k) Copia de certificado de póliza de seguro obligatorio por accidente de tránsito que señala el D.S. N° 049-2000-MTC, D.S. N° 036-2001-MTC, D.S. N° 044-2001-MTC, D.S. N° 014-2002-MTC y D.S. 024-2002-MTC.
- l) Plano o croquis de ubicación y localización de Paradero.
- m) Copia del los Recibos de Pago de acuerdo al TUPA por los siguientes conceptos:
  1. Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación por tres (03) años.
  2. Recibo de pago por derecho de paradero por tres (03) años,
  3. Recibo de pago por derecho de inspección ocular de paradero.
  4. Recibo de pago por derecho de inscripción y registro por cada vehículo por única vez.
  5. Recibo de pago por derecho de Sticker Vehicular anual.
  6. Recibo de pago por derecho de constatación de característica por cada vehículo (anual).
  7. Recibo de pago por derecho de credencial por tres (03) años por cada conductor.

**ARTÍCULO 14º.-** La renovación del Permiso de Operación para el servicio, será automático, por el mismo período (03 años), de no mediar observación por parte de la gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Para la renovación; los transportadores deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Pago por derecho de trámite.

- b) Solicitud al Alcalde solicitando la renovación de Permiso de Operación.
- c) Copia fotostática del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
- d) Copia de pago por derecho de renovación.
- e) Padrón de vehículos y conductores autorizados.

**ARTÍCULO 15º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá el Permiso de Operación correspondiente dentro del plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos. En caso de denegarse el pedido, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial notificará por escrito a la peticionaria.

**ARTÍCULO 16º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará paraderos en las vías técnicamente calificadas, debiendo para tal efecto acreditar la capacidad de la flota.

### **Capítulo III Servicio**

**ARTÍCULO 17º.-** El servicio a que se refiere el presente reglamento, se realizará dentro del Distrito de Huaral y en los paraderos autorizados y señalados por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 18º.-** El servicio se identificará de la siguiente forma:

- a) Los vehículos de cada empresa o asociación serán pintados de colores uniformes, por ellos mismos y autorizados por la Municipalidad.
- b) En la parte posterior y laterales llevarán pintados el número que le corresponde a cada vehículo.
- c) En la parte superior y posterior externa llevarán pintados el nombre o razón social del transportador autorizado.
- d) En los vehículos se deberá exhibir el Sticker Vehicular.
- e) Los vehículos deben llevar en la parte posterior y lateral material en láminas retroreflectivas establecidas.

### **Capítulo IV De las Obligaciones**

#### **Sub-Capítulo I De los Transportadores**

**ARTÍCULO 19º.-** Los transportadores dispondrán que los conductores de los vehículos menores de su flota asistan anualmente al Curso de Educación y Seguridad Vial. Estos cursos deberán ser dictados por instituciones debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 20º.-** Los Transportadores están obligados a acreditar mediante copia literal o partida electrónica a sus representantes legales con poder inscrito en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO 21º.-** Los Transportadores están obligados a solicitar la inclusión y/o sustitución del (los) vehículo(s).

**ARTÍCULO 22º.-** Los Transportadores están obligados de comunicar a la autoridad policial, el o los accidentes de tránsito en que participen sus conductores.

#### **Sub-Capítulo II De los Conductores**

**ARTÍCULO 23º.-** El conductor no podrá permanecer un período mayor al que le permita conducir sobriamente.

**ARTÍCULO 24º.-** Los conductores deben estar afiliados a un transportador autorizado.

**ARTÍCULO 25º.-** Los conductores deben portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 26º.-** Los conductores deberán portar su respectiva credencial, la que será autorizada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y será llevada a la vista sobre el pecho consignando lo siguiente:

- a) Razón Social del Transportador.
- b) Nombre y apellido del portador.
- c) Número de DNI.
- d) Fotografía.

**ARTÍCULO 27º.-** El conductor esta en la obligación de entregar al transportador autorizado cualquier objeto, prenda y dinero o especie que se encuentren en el interior del vehículo.

**ARTÍCULO 28º.-** Los conductores, están obligados a llevar uniformes, camisas, chalecos, etc. e identificación personal durante su servicio, los mismos que serán autorizados por el transportador autorizado.

**ARTÍCULO 29º.-** Los conductores están obligados, sin perjuicio de responsabilidad del transportador autorizado a:

- a) Llevar consigo la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, credencial y el Carnet de Educación y Seguridad Vial.
- b) Permanecer aseado y tratar al público con cortesía.
- c) Mantener el paradero y el vehículo limpio.
- d) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros en el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cms. del borde de la acera.
- e) Colocar un letrero en el parabrisa delantero con la anotación "Fuera de Servicio", cuando no labora o cuando se encuentra en mal estado.
- f) Prestar en servicio a velocidad razonable y prudente, no superando los límites de velocidad de vehículos menores.

**ARTÍCULO 30º.-** Los conductores, sin perjuicio de la responsabilidad de los transportadores autorizados están prohibidos de:

- a) Llevar mayor número de pasajeros que quepan cómodamente sentados en los asientos diseñados de fábrica.
- b) Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.
- c) Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.
- d) Descender del vehículo estando con pasajeros y dejar el motor encendido.
- e) Prestar servicio en estado de ebriedad o con el efecto de haber ingerido alcohol y otras sustancias tóxicas.
- f) Prestar servicio a más de treinta (30) kilómetros por hora.
- g) Prestar servicio por el lado izquierdo, en doble fila y adelantarse unos a otros.

### ***Sub-Capítulo III*** ***De los Pasajeros***

**ARTÍCULO 31º.-** Los pasajeros están obligados a:

- a) Cumplir las indicaciones del conductor.
- b) Subir y bajar por la puerta correspondiente cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c) Evitar discusiones y grescas con el conductor y demás pasajeros.

**ARTÍCULO 32º.-** Los pasajeros están prohibidos de:

- a) Molestar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor.
- b) Fumar, escupir y ensuciar el vehículo.
- c) En el viaje, sacar una parte del cuerpo fuera del vehículo.
- d) Arrojar objeto o prenda de vestir.

### **Capítulo V** **De los Vehículos**

**ARTÍCULO 33º.-** Todos os vehículos portarán, en el lugar señalado, el Sticker Vehicular.

**ARTÍCULO 34º.-** Los vehículos autorizados sólo podrán prestar el servicio cuando cumplan con las normas técnicas correspondientes y hayan aprobado la constatación de características.

**ARTÍCULO 35º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y seguridad Vial, establecerá un registro, en el cual se inscribirá a todos los vehículos autorizados al transportador.

**ARTÍCULO 36º.-** Los vehículos no deben ser abastecidos de combustible, cuando se encuentra con pasajeros.

**ARTÍCULO 37º.-** Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de los vehículos menores en zonas prohibidas o rígidas; a excepción de la detención temporal para recoger o dejar pasajeros o mercaderías.

## **TITULO II DE LOS PARADEROS**

**ARTÍCULO 38º.-** Compréndase como Paradero de vehículos menores motorizados o no motorizados, a todo lugar de la vía pública, técnicamente autorizada, que se señalizará de manera permanente.

**ARTÍCULO 39º.-** La determinación y ubicación de paraderos para vehículos menores, sugeridos o propuestos por los transportadores, será autorizada y señalizada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 40º.-** Para el otorgamiento de paraderos, mínimamente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad de las vías.
- b) Antigüedad en la prestación del servicio.
- c) Densidad poblacional.
- d) Necesidad de viaje del público usuario.

**ARTÍCULO 41º.-** La señalización de los paraderos para vehículos motorizados o no motorizados, será de acuerdo a lo siguiente:

- a) La calzada será pintada de color blanco, con franjas horizontales, que encierren el casillero con la palabra PARADERO.
- b) Los paraderos será a cinco (05) metros antes de las esquinas de las vías.
- c) Los paraderos serán a no menos de diez (10) metros de la puerta de entrada y salida de los Colegios, Hospitales y Terminales Terrestres.
- d) Los paraderos, serán usados por los vehículos motorizados o no motorizados, de la persona jurídica o del transportador autorizado.
- e) La distancia mínima entre paraderos será de cien (100) metros, dentro del perímetro de Huaral, que esta comprendido hacia adentro de las calles Camal Viejo, 1ra. Cuadra de los Naturales, Calle Jorge Chávez, Calle Andrés Mármol, Av. Estación, Calle los Ángeles y Circunvalación Norte; y a ciento cincuenta (150) metros fuera del perímetro descrito y señalado precedentemente.
- f) Los paraderos serán para un máximo de cuatro vehículos.

## **TITULO III DE LA CIRCULACIÓN**

**ARTÍCULO 42º.-** Se entiende por circulación al tránsito de los vehículos y personas que transitan en las vías del distrito de Huaral.

**ARTÍCULO 43º.-** Queda prohibida la circulación de los vehículos motorizados o no motorizados por autopistas y carreteras, de alta velocidad.

## **TITULO IV DE LOS SEGUROS**

**ARTÍCULO 44º.-** Los transportadores autorizados están obligados a contratar y mantener vigente la póliza de seguro de accidente de tránsito, para la flota vehicular autorizada.

**ARTÍCULO 45º.-** Los transportadores autorizados deberán acreditar mediante copia fotostática, la póliza de seguro de accidente de tránsito.

## **TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **Capítulo I Generalidades**

**ARTÍCULO 46º.-** El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

### **ARTÍCULO 47º.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones al servicio público de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados se clasifican como:

- a) Leves.
- b) Graves; y
- c) Muy Graves

### **ARTÍCULO 48º.- REINCIDENCIA**

Se considera reincidencia al hecho de incurrir por segunda vez o más veces en el mismo tipo de infracción dentro de un lapso de noventa (90) días de cometida la infracción anterior.

### **ARTÍCULO 49º.- SANCIONES**

Las sanciones administrativas aplicables son:

#### **Al Transportador:**

- a) Multa.
- b) Cancelación del permiso de operación.

#### **Al Conductor**

- a) Multa.
- b) Suspensión del conductor por treinta (30) días calendarios.
- c) Suspensión del conductor por un (01) año.
- d) Inhabilitación definitiva del conductor.

### **ARTÍCULO 50º.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR Y DEL CONDUCTOR**

El transportador es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento.

El conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio vinculadas a su propia conducta.

**ARTÍCULO 51º.-** Las infracciones detectadas por el inspector de transporte levantará la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO 52º.-** Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los siete (07) días hábiles de levantada la papeleta de infracción, según la tabla de sanciones del presente reglamento, será reducida en setenta por ciento (70%) de su monto, y si lo hace dentro de los quince (15) días hábiles, será reducida en cincuenta por ciento (50%). Se entenderá que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción. Siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que habiéndole interpuesto, se desista del mismo.

**ARTÍCULO 53º.-** Para el levantamiento de la papeleta de infracción, el inspector de transporte interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercarse a fin de solicitarle su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Credencial de Conductor y Carnet de Educación y Seguridad Vial. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con un ejemplar de la papeleta firmada por el conductor y el inspector de transporte interviniente.

En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el Inspector de Transporte debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta de sanción.

**ARTÍCULO 54º.-** Si no existe reconocimiento voluntario de la sanción, el Conductor o el representante de la Persona Jurídica puede presentar su reclamo de improcedencia, ante la Municipalidad Distrital de Huaral, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la supuesta infracción.

**ARTÍCULO 55º.-** Contra la Resolución que declara desestimada la reclamación e impone la sanción procede plantearse apelación ante la instancia jerárquica superior correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada, la que resolverá con carácter de segunda y última instancia administrativa.

**ARTÍCULO 56º.-** Para acogerse al fraccionamiento de las deudas por conceptos de multas aplicadas los interesados propondrán un calendario de pago de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente Reglamento y deberán desistir de la impugnación que hubiere interpuesto, en la Vía Administrativa contra la Resolución de sanción.

**ARTÍCULO 57º.-** El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

- a) Deuda hasta por tres por ciento (3%) de la UIT; podrá fraccionarse hasta en tres (03) cuotas de periodicidad mensual.
- b) Deuda de más de tres por ciento (3%) de la UIT y hasta el cinco por ciento (5%) de la UIT; podrá fraccionarse hasta en cinco (05) cuotas de periodicidad mensual.

**ARTÍCULO 58º.-** El importe de la multa esta referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

## Capítulo II De los Vehículos

**ARTÍCULO 59º.-** Las Infracciones y sanciones se encuentran contenidas en la siguiente tabla de infracciones y sanciones. Las infracciones utilizarán la letra "HM" para Vehículos Menores Motorizados y "HT" para Vehículos No Motorizados como elementos codificatorios.

### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

#### INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR MOTOTAXI Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HM-01	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.	Muy Grave	Multa de 4% UIT	
HM-02	Permitir que los conductores, con los que presta el servicio no cuentan con licencia de conducir vigente o que esta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría.	Muy Grave	Multa de 4% UIT	
HM-03	No contratar o mantener la vigencia de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa de 3.5% UIT	
HM-04	Prestar el servicio a través de vehículo(s) que no se encuentren en buen estado de conservación.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-05	Prestar el servicio sin haber obtenido el Permiso de Operación.	Muy Grave	Multa de 5% UIT	Internamiento
HM-06	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones del Inspector de Transporte.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-07	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con los colores y/o logotipo característico del transportador autorizado.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-08	Prestar el servicio sin portar Sticker o Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito.	Muy Grave	Multa de 3% UIT	
HM-09	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido credencial.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-10	Permitir que los conductores trabajen sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-11	Transferir la Resolución de autorización.	Muy Grave	Multa de 3.5% UIT	
HM-12	Incorporar unidades sin autorización Municipal.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-13	Tomar posesión de Paraderos no Autorizados.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-14	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 3% UIT	
HM-15	Prestar servicios de transporte con vehículos que no estén habilitados por la autoridad competente o que su habilitación se encuentre suspendida.	Grave	Multa de 1.5% UIT	Internamiento

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HM-16	Prestar el servicio en áreas o vías saturadas no autorizadas.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-17	Prestar el servicio de transporte sin que los vehículos asignados a éste lleven en la parte posterior y lateral material retroreflectivo en láminas.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-18	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el registro.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-19	No exhibir el Sticker Vehicular.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-20	Permitir que el conductor preste servicio sin haber obtenido el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	Leve	Multa de 0.5% UIT	

**INFRACCIONES AL CONDUCTOR  
MOTOTAXIS Y SIMILARES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HM-21	Prestar servicio especial sin estar afiliado a una persona jurídica o transportador autorizado.	Muy Grave	Multa de 5% UIT	
HM-22	Prestar servicio de transporte especial de pasajeros, bajo la influencia del alcohol o estupefacientes.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-23	Aprovisionarse de combustible estando el vehículo con pasajeros.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-24	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-25	Maltratar a los pasajeros verbal o físicamente (debidamente probado).	Muy Grave	Multa de 3% UIT	
HM-26	Agredir al Inspector de Transporte, durante el desarrollo de sus funciones (debidamente probado).	Muy Grave	Multa de 3% UIT	
HM-27	Prestar el servicio sin portar el respectivo credencial.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-28	Recoger pasajeros en otros paraderos autorizados que no le correspondan.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-29	Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-30	Descender del vehículo estando con pasajeros, y dejar el motor encendido y en neutro.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-31	Prestar el servicio en Vías no autorizadas.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-32	Detenerse para hacer subir pasajeros en paraderos no autorizados.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-33	Abandonar el vehículo con pasajeros.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-34	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando lo soliciten.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HM-35	Prestar el servicio sin haber obtenido el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	Grave	Multa de 3% UIT	
HM-36	Prestar el servicio sin portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	Muy Grave	Multa de 0.5% UIT	
HM-37	Prestar el servicio en áreas o zonas restringidas o prohibidas.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HM-38	Prestar servicio sin que este se encuentre con Sticker Vehicular.	Grave	Multa de 1.5% UIT	

**INFRACCIONES AL TRASPORTADOR  
TRICITAXIS Y SIMILARES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HT-01	Permitir que los vehículos con los que presta sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.	Muy Grave	Multa de 3% UIT	
HT-02	Permitir que los conductores no cuentan con licencia de conducir vigente o que esta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría.	Muy Grave	Multa de 3% UIT	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HT-03	Prestar el servicio a través de vehículo(s) que no se encuentre en buen estado de conservación.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-04	Prestar el servicio sin haber obtenido el Permiso de Operación.	Grave	Multa de 1% UIT	Internamiento
HT-05	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones del Inspector de Transporte.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-06	Permitir que el servicio sea prestado con conductores que no hayan obtenido credencial.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-07	Permitir que los conductores trabajen sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HT-08	Transferir la Resolución de Autorización.	Muy Grave	Multa de 2.5% UIT	
HT-09	Incorporar unidades sin autorización Municipal.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-10	Tomar posesión de Paraderos No Autorizados.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-11	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 2% UIT	
HT-12	Permitir que el servicio sea prestado con vehículos que no estén habilitados por la autoridad competente o que su habilitación se encuentre suspendida.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-13	Prestar el servicio en áreas o vías saturadas no autorizadas.	Grave	Multa de 1.5% UIT	
HT-14	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el Registro.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-15	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio sean conducidos por conductores que no cuenten con el curso de Educación y Seguridad Vial.	Leve	Multa de 0.5% UIT	

**INFRACCIONES AL CONDUCTOR  
TRICITAXIS Y SIMILARES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS
HT-16	Conducir vehículos de transporte especial de pasajeros, bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.	Muy Grave	Multa de 2% UIT	
HT-17	Maltratar a los pasajeros verbal o físicamente (debidamente sustentado y demostrado).	Muy Grave	Multa de 1% UIT	
HT-18	Agredir al Inspector de Transporte, durante el desarrollo de sus funciones.	Muy Grave	Multa de 1% UIT	
HT-19	Conducir sin portar credencial.	Leve	Multa de 0.5% UIT	
HT-20	Recoger pasajeros en otros paraderos autorizados.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-21	Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-22	Prestar el servicio sucio y desordenado.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-23	No portar su Licencia de Conducir.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-24	Conducir los vehículos excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-25	Prestar servicio en Vías no Autorizadas.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-26	Detenerse y recoger pasajeros en paraderos no autorizados.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-27	Abandonar el vehículo con pasajeros.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-28	Conducir sin portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	Leve	Multa de 0.3% UIT	
HT-29	Prestar servicio en áreas o zonas restringidas o prohibidas.	Grave	Multa de 1% UIT	
HT-30	Conducir en vehículo sin que este se encuentre habilitado.	Grave	Multa de 1% UIT	Internamiento
HT-31	Conducir sin portar el Sticker.	Leve	Multa de 0.3% UIT	

### **Capítulo III De la Suspensión Temporal el Servicio**

**ARTÍCULO 60.-** El incumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones de los transportadores autorizados merece en la primera una sanción (multa) de 2% de la UIT; ante la segunda, sanción por reincidencia se le impondrá una multa equivalente a 3.5% de la UIT; y, por tercera sanción por reincidencia se le suspenderá por 90 días, más la imposición de una multa no mayor del cinco por ciento (5%) de la UIT. Se considera reincidencia la Comisión de la misma falta entre 1ro. Enero y el 31 de Diciembre.

### **Capítulo IV Cancelación del permiso de Operación**

**ARTÍCULO 61º.-** La autoridad competente podrá disponer la cancelación del Permiso de Operación, si el transportador autorizado incurre en las siguientes causales:

- a) No iniciar el servicio dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Permiso de Operación.
- b) Dejar de prestar servicio (abandono), sin conocimiento previo de la autoridad administrativa durante cinco (05) días calendarios consecutivos.
- c) Incumplir con los términos de permiso de operación y/o derechos de pagos.

**ARTÍCULO 62º.-** Toda cancelación conlleva a la inhabilitación del transportador autorizado así como de sus paraderos, vehículos y conductores.

**ARTÍCULO 63º.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, podrá disponer la inhabilitación del conductor para conducir vehículos menores si incurre en las siguientes causales:

- a) Por cometer seis (06) infracciones muy graves en el lapso de noventa (90) días.
- b) Por reincidencia de inciso a) en un (01) año.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Son de aplicación supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código Penal, siempre que sean compatibles con la naturaleza del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no otorgará los Permisos de Operación para la prestación de los servicios no regulados por el presente Reglamento.

**TERCERA.-** Incorpórese y Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones, los requisitos y procedimientos indicados en el presente reglamento.

Derecho de Trámite (Mototaxis, Tricitaxis y/o similares)	0.30% UIT
Inscripción de la Persona Jurídica (Mototaxis y/o similares)	3.00% UIT
Inscripción de la Persona Jurídica (Tricitaxis y/o similares)	2.00% UIT
Inscripción de Vehículos (Mototaxis y/o similares)	0.30% UIT
Inscripción de Vehículos (Tricitaxis y/o similares)	0.20% UIT
Permiso de Operación por tres (03) años (Mototaxis y similares)	2.00% UIT
Permiso de Operación por tres (03) años (Tricitaxis y similares)	1.00% UIT
Sticker Anual (Mototaxis y similares)	0.15% UIT
Sticker (Tricitaxis y similares)	0.10% UIT
Constatación de Característica (Mototaxis y similares) por unidad anual	0.60% UIT
Constatación de Característica (Tricitaxis y similares) por unidad anual	0.40% UIT
Credencial (Fotochek) del conductor (Mototaxis y similares)	0.20% UIT
Credencial (Fotochek) del conductor (Tricitaxis y similares)	0.15% UIT
Exclusión de vehículo	0.15% UIT
Inclusión de vehículo	0.15% UIT
Inspección Ocular de Paradero (Mototaxis y similares)	1.00% UIT
Inspección Ocular de Paradero (Mototaxis y similares)	0.50% UIT
Autorización de Paradero por tres (03) años (Mototaxis y similares)	3.00% UIT
Autorización de Paradero por tres (03) años (Tricitaxis y similares)	2.00% UIT
Renovación del Permiso de Operación (Mototaxis y similares)	2.00% UIT
Renovación del Permiso de Operación (Tricitaxis y similares)	1.00% UIT

**CUARTA.-** De conformidad con lo preceptuado por el Art. 17° del D.S. N° 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, abrirá un registro de vehículos; de igual forma se procederá con los conductores.

**QUINTA.-** Si el presunto infractor paga voluntariamente la papeleta de infracción conforme al Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 033-2001-MTC y sus modificatorias, dentro de los siete (07) días, el monto de la multa se reducirá en un 80%, posterior a esa fecha el pago será del 50%; correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Huaral dar por concluido el procedimiento administrativo.

**SEXTA.-** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, elaborará el formato de papeleta de infracción vehicular para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.

**SÉPTIMA.-** Las infracciones y sanciones en materia de transporte público especial de pasajeros serán aplicados por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Distrital de Huaral.

**OCTAVA.-** En el caso de Servicio de Transporte comunes entre dos Distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión común. En caso de no establecerse dicho Régimen corresponde a las Municipalidad Provincial de Huaral fijar los Términos de Gestión común.

La inexistencia del Régimen común no faculta a la Municipalidad Distrital de Huaral a otorgar permisos o autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

**NOVENA.-** Los transportadores o personas jurídicas autorizadas mediante Resoluciones y que acrediten la posesión de paradero con anterioridad a otros, mantendrán el derecho adquirido, siempre y cuando la Municipalidad no lo declare Zona Prohibida o Restringida para Paradero.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las nuevas unidades vehiculares que se incorporen al servicio comprendidos dentro del presente Reglamento, deberán cumplir con todas las características técnicas mencionadas.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales que vienen prestando servicio especial en vehículos menores que oportunamente no cumplieron con lo establecido en la segunda Disposición Transitoria del D.S. N° 009-2000-MTC, tienen un plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento.

**TERCERA.-** Todas las parabrisas y las ventanas de las unidades deberán ser claros y transparentes, y la visibilidad deberá ser interior y exterior.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza N° 008-2002-CMH y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza y su Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIME URIBE OCHOA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
**FE DE ERRATAS**

En la edición publicada el día 06 de Noviembre del presente año en el Diario ECOS la ORDENANZA N° 013-2006-MPH por error involuntario se consigno lo siguiente:

En el Párrafo Noveno de CONSIDERANDO dice: "...con el voto Aprobatorio Mayoritario de los Regidores Juan Álvarez Paredes, Javier Zevallos Zerpa, Sabino Barboza Amante, José Ramírez Buitrón, Nancy Meléndez y Danila Ramírez de Lenci..."

Debe decir: "...con el voto Aprobatorio Mayoritario de los Regidores Juan Álvarez Paredes, Javier Zevallos Zerpa, Sabino Barboza Amante, José Ramírez Buitrón, Nancy Meléndez y Danila Ramírez de Lenci, Celestino Suárez Santos y Hugo Parientes Núñez..."

**RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO**

Ante la oficina de registro civil de la Municipalidad Provincial de Huaura Huacho se ha apersonado Doña ELIZABETH YOLANDA VARGAS SANCHEZ, identificada con DNI N° 15615230, solicitando rectificar administrativamente el acta de nacimiento N° 1820 del año 1988 de su menor hijo MANUEL ALEXANDER AREVALO VARGAS, en el sentido de haberse consignado enmendadura en el acta respecto al día de nacimiento del titular del acta «VEINTE», realizada la evaluación correspondiente de los medios probatorios que registrar en esta oficina registral (CERTIFICADO DE NACIMIENTO) se determina que efectivamente el registrador civil de la época, emiando el dato relativo al día de nacimiento del titular del acta, debiendo decir correctamente la fecha de nacimiento como «VEINTE DE JUNIO MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO»; comprobado la omisión en la propia acta y de los medios probatorios, se considera un hecho atribuible al registrador de la civil de la época y de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 73 AL 75 del decreto supremo 015-98-PCM y la directiva 0039-GO-008 se procederá a la rectificación solicitada.

Huacho, Noviembre 03 del 2006  
DR. LIZANDRO SALAS BARRON  
JEFE REGISTRO CIVIL

**AVISO DE ESCISION**

Por acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de las sociedades ALEXANDRA S.A.C. Y PESQUERA NATALIA S.A.C., celebradas con fecha 30 de setiembre de 2006, respectivamente, la sociedad ALEXANDRA S.A.C. ha acordado por unanimidad escindir mediante la segregación de un bloque patrimonial que será absorbido por la sociedad PESQUERA NATALIA S.A.C. la fecha de entrada en vigencia de la escisión es el 01 de octubre del 2006. Con motivo de la referida escisión, ALEXANDRA S.A.C. procederá a reducir su capital social de la suma de S/. 51'936,195.00 a la suma de S/. 26'935,673.00. Se publica el presente aviso en cumplimiento con lo establecido por los artículos 217° y 380° de la Ley General de sociedades.

02 de Octubre de 2006.  
Las Gerencias  
ALEXANDRA S.A.C.  
PESQUERA NATALIA S.A.C.

**PARTIDO SOCIALISTA**



En estas elecciones...

Con

**Ullilen**

Alcalde Provincial  
de Barranca  
2007

Si tienes en quien confiar



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO**

**DECRETO DE ALCALDÍA PROVINCIAL N° 008-06**

Huacho, 26 de Octubre del 2006

**CONSIDERANDO :**

Que, la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, norma el proceso de la elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la décimo segunda disposición complementaria de la misma;

Que, el artículo 2° de la referida norma legal de elecciones, dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones para elegir las autoridades municipales de los Centros Poblados, debiéndose comunicar el acto al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en ese sentido es necesario convocar a elecciones democráticas para elegir las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, para el día Domingo 17 de Diciembre del año 2006,

Estando a lo expuesto, con el V° B° del Gerente de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28440, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR A ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE IRRIGACION SANTA ROSA**, del Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, para el día Domingo 17 de Diciembre del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dese cuenta de lo dispuesto en el presente decreto, al Jurado Electoral Especial encargado del planificar, organizar, dirigir, difundir, ejecutar, controlar y supervisar el proceso electoral de las Autoridades del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar al Gerente Municipal, brindar las facilidades para el desarrollo del acto electoral, disponiendo los recursos logísticos y económicos necesarios para el cumplimiento del proceso.

**ARTICULO CUARTO:** Transcribese el presente Decreto de Alcaldía a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, Municipalidad Distrital de Sayán y al Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LIC. HUMBERTO BARBA MITRANI**  
ALCALDE PROVINCIAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO**

**DECRETO DE ALCALDÍA PROVINCIAL N° 009-06**

Huacho, 03 de Noviembre del 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO**

**CONSIDERANDO :**

Que, el próximo 10 de Noviembre se conmemora el 132° Aniversario de la elevación de Huacho a Ciudad Capital de la Provincia de Huaura,

Que, esta Corporación Provincial, a través de la Comisión Especial encargada de la programación de los actos celebratorios de tan importante acontecimiento, ha elaborado un rol de actividades con la finalidad de dar el realce que merece esta significativa fecha;

Que, a esta celebración debe integrarse la población de esta jurisdicción de manera que puedan tributar su homenaje a nuestra ciudad - sede de la Región Lima;

Que, en tal sentido resulta necesario disponer el Embanderamiento General como un acto de verdadera identificación con nuestra localidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer el EMBANDERAMIENTO GENERAL OBLIGATORIO en la ciudad de Huacho, desde el día 8 al 12 de Noviembre del 2006, al celebrarse el 132° Aniversario de la elevación de Huacho a ciudad capital de la hoy Provincia de Huaura.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar a la Jefatura de Seguridad Ciudadana el control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente del presente Decreto de Alcaldía, de lo contrario aplíquese la sanción que corresponda.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de lo dispuesto en este Decreto.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Dese Cuenta al Concejo .

**LIC. HUMBERTO BARBA MITRANI**  
ALCALDE PROVINCIAL